

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6581

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y en ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiendo que no serán abiertos al servicio público estos últimos, sin haber realizado la instalación que se preceptúa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Á fin de prevenir y evitar el desarrollo y propagación de las enfermedades infecto-contagiosas entre los penados recluidos en Cárceles y Presidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la necesidad de que en todos los Establecimientos penitenciarios, se instalen, con la urgencia posible, aparatos y estufas de desinfección con arreglo á las necesidades de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 6 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Redactados por el Real Consejo de Sanidad en pleno, los Programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad

exterior, como Secretarios Intérpretes y auxiliares de éstos, en la forma que previene el artículo 29 del Reglamento provisional de este servicio público, y siendo necesario que las vacantes que de dicha clase existen en las Estaciones sanitarias de los puertos se provean á la mayor brevedad posible

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar los mencionados Programas de preguntas sobre Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, disponiendo que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y que se convoque á examen por plazo de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio correspondiente, que habrá de publicarse en dicho periódico y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tengan aquéllos lugar, con arreglo á las condiciones de la convocatoria, tanto de las expresadas materias, como del conocimiento de idiomas que determina el artículo 29 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Los programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes, se insertan en la

(Gaceta 6 de Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vacantes en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio 21 plazas de Conserjes, Porteros Ordenanzas y Mozos, dotadas 15 de ellas con 1.000 pesetas anuales, una con 900 y cinco con 750,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrir las que de hoy en adelante puedan ocurrir hasta el número de 50, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento y el documento que justifique ser licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada; y el día 1.º de Abril próximo darán comienzo en esta Corte los exámenes para acreditar que los interesados poseen los conocimientos exigidos de que se deja hecha mención ante el tribunal que

al efecto se designe, y en el lugar y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este departamento.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponden proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar éstas, firmadas de su puño y letra, en el Registro General de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por médico que se halle en el ejercicio de su profesión.

4.º Declaración jurada del interesado de no haber sido espulsado de otro Cuerpo de Administración Civil del Estado, ó dependencia de éste, por mala conducta.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección General de Sanidad Exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipación se practicará con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpre-

tes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentación y satisfarán los mismos derechos que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á examen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando examen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Aquellos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados en idiomas, con arreglo á la dispuesto en las Reales órdenes de 5 y del 14 del citado mes de Enero, solo presentarán solicitud y satisfarán medios de derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fueran aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y los excedentes que reúnan los expresados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes «condicionales», en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las respetadas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurrieron á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de éstos, cesando, de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicional», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados en su orden, por cada Tribunal, perderán al turno, y sólo po-

drán ser examinados en segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida en francés y los demás idiomas que pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquella.

Para la calificación de los examinados, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinado, servirá para colocarle en el lugar de preferencia que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyan el examen, é inmediatamente despues de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo, ó no, aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquellos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del caso, el número mas alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuren en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la Gaceta de Madrid en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde Moral de Calatrava.

(Gaceta 6 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 568

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º—Expropiación forzosa

CIRCULAR.—Fijada por la Alcaldía de esta Capital la relación de propietarios

interesados en la expropiación de la Iglesia de San Antonio de Padua que ha de ser ocupada con motivo de la apertura de la calle X. del plano de ensanche, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en este periódico oficial la relación de referencia, al objeto de que los interesados puedan exponer en la Alcaldía de esta Ciudad y en el plazo de quince días á contar desde el de la publicación de esta Circular, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación del inmueble de que se trata, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Palma 10 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

TERMINO MUNICIPAL DE PALMA

Relación nominal rectificada del propietario interesado en la expropiación total de la Iglesia de San Antonio de Padua, cuya mayor parte de solar está destinado á via pública.

Denominación de la finca, Iglesia de San Antonio de Padua.—Nombre del propietario, D. Francisco Blanes y Mestre.

Palma 6 Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 569

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando en los reemplazos de 1907 y 1908, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 6580 correspondiente al día 9 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta Circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados, con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para su ejecución, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó persona que deberán ser precisamente vecinos del pueblo respectivo según previene el art. 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar, en caso necesario, á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el art. 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento, quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados, y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique:

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También

y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1907 y 1908, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado. Igualmente comparecerán todos los que hayan sido reconocidos y tallados ante algún Ayuntamiento que no sea en el que se encuentre alistado, siempre que no alcance la de 1'545 milímetros ó que tengan algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas, según dispone el art. 95 de la ley.

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años de 1907 y 1908, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la R. O. de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los dos expresados reemplazos que en alguno de los años de 1907 y 1908 fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Artículo 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer, se entenderá renuncian la exención y serán declarados soldados. (Art. 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la Capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del art. 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, serán socorridos en igual forma, con cincuenta céntimos de peseta diarios á espensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Art. 121 de la Ley.)

8.ª En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 85 y 122 de la Ley, y en el 96 del Reglamento dictado para su ejecución, los Alcaldes entregarán á los Comisionados, para que éstos lo hagan á su vez á la Comisión mixta, los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal, en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta

de la clasificación de soldados, los acuerdos relativos á cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno, el número del sorteo por orden correlativo y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la Gaceta de Madrid del día 2 de Mayo de 1898, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4.902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Ocho relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año; es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1907 y 1908. La primera, comprenderá los mozos incurios en el art. 31 de la Ley. La segunda, los declarados soldados. La tercera, los que disfrutan exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La cuarta, los excluidos totalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La sexta, los excluidos totalmente por falta de talla. La séptima, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La octava, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo, por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombre de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, del Viso Bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán así mismo al Comisionado, los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley y los contra expedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubieren presentado.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, con los requisitos prevenidos en la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Septimo. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la R. O. de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir; Leer solamente; Con instrucción superior; y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros.	
De 1'550 á 1'555 id.	
De 1'555 á 1'560 id.	
De 1'560 á 1'565 id.	
De 1'565 á 1'570 id.	

Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.

Total

Octavo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los Sres. Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del año 1908.

Sesión del día 7 Julio.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la distribución de fondos. Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el 2.º trimestre. Se acordó el pago de pesetas 12'00 por servicios prestados como sepulturero interino y a D. Pedro José Llinás pesetas 15'00 como perito tercero para el justiprecio de los bienes de Jaime Morey. Se acordó publicar un pregon prohibiendo bañarse sin calsoncillos en la bahía de este término.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y nombrar a D. Bartolomé Fluxá para presentar ante la Comisión Mixta el mozo Ramon Sureda.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida, y nombrando a D. Bartolomé Fluxá para efectuar el ingreso de mozos en caja. Se aprobó la matrícula formada sobre perros, bueyes y cabras, acordando su exposición al público.

Sesión del día 1 Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la distribución mensual de fondos. Se aprobó la lista de familias pobres que han de recibir asistencia y medicamentos gratuitos acordando su exposición al público. Se acordó publicar un pregon participando que la recaudación de consumos admitirá las monedas ilegítimas de plata de á cinco pesetas.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó publicar un pregon concediendo un plazo para saldar sin apremios los descubiertos por consumos. Se aprobaron varias cuentas por efectos y servicios prestados y suministrados acordando su pago.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se enteró de la resolución recaída en un recurso interpuesto por D. Antonio M.ª Nebot sobre nulidad de la sesión celebrada el 7 de Mayo último. Se acordó interesar de la comisión la formación del presupuesto ordinario para 1909. Se acordó que la comisión emita dictamen sobre los álamos que existen dentro el torrente frente la propiedad de Catalina Esteva Sureda. Se concedió permiso para celebrar fiesta en honor de San Agustín y conmemoración de la primera piedra puesta á la Iglesia en construcción.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó definitivamente la matrícula sobre bueyes, cabras y perros. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados á las 20. Se aceptó la dimisión presentada por el Peon caminero.

Sesión del día 8 Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la distribución de fondos del mes. Se nombró Peon caminero á Antonio Santandreu Adrover. Se acordó que la comisión mixta dictamine referente á una pared construida en el Clós que dificulta el libre curso de las aguas. Se acordó limpiar el acueducto y cantinas de la fuente den Llisa.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió un plazo para que D. Antonio Llinás Gili proceda al derribo de la pared construida en su finca El Clós que dificulta el libre curso de las aguas pluviales y á D.ª Antonia Servera Juan se abstenga de poner obstáculos por el motivo indicado. Se acordó recomponer el brocal del pozo El Clós. Se concedió un plazo para que doña

que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedau cominados desde luego.

10.ª El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve y media de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.ª Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1907 y 1908, deberán entregarse tambien al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones, una para cada año de revisión en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual, los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1907 y 1908, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: 1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados.—3.ª Nombre de los padres.—4.ª Talla.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán así mismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. Tambien se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1907 y 1908, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el art. 87 de la ley. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo; los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., etc.; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado.

12.ª Los matrimonios contraídos por los hermanos de los mozos alistados después de celebrado el sorteo de éstos, no pueden admitirse como causa determinante de exención del servicio activo, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1897, y 7 y 11 de Junio de 1898; cuyas Soberanas resoluciones deberán tener presente los Ayuntamientos en los expedientes justificativos de exenciones alegadas en que concurre dicha circunstancia.

13.ª Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho y media de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos aunque aquel sea festivo.

14.ª Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente puedan incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, déan margen á que las operaciones relativas a tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando á esta Corporación el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclu-

tamiento le impone, dentro los plazos en la misma señalados.

Palma 11 de Marzo de 1909.—El Presidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 570

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público, en concepto de multas impuestas por ocultación de industria á industriales vecinos de Esporlas, Buñola, Valldemosa y Alayor, los que no han hecho efectivas dichas multas dentro los plazos reglamentarios y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la multa y recargos durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 52 de dicha Instrucción, y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado de apremio y la ejecución contra sus bienes.

Palma 9 Marzo 1909—Fernando del Rio.

Núm. 571

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6.617'45
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.571'17
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	13.487'66
Id. 4.º—Instrucción pública	4.397'93
Id. 5.º—Beneficencia.	1.241'66
Id. 6.º—Obras públicas.	7.462'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.438'35
Id. 9.º—Cargas.	51.494'95
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.250'00
Id. 11.—Imprevistos.	1.514'90
Total.	119.476'57

En Palma á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 572

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose dado cumplimiento á los trabajos preliminares que se preceptuan en la ley de 19 de mayo del año anterior, para la creación de Tribunales Industriales, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6456, correspondiente al día 23 de los citados mes y año, y aprobado por la Junta magna de electores Patronos que tuvo lugar día 19 del próximo pasado Febrero, el respectivo Reglamento que ha de regir para la elección de los 15 Jurados que han de formar parte de dicho Tribunal, se convoca á los electores patronos para el Viernes próximo día 12 del actual, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, en cuyo día y lugar, desde las 15 hasta las 18 (de 3 á seis de la tarde) se hallará constituida la Mesa para la elección de los quince Jurados que deben ser elegidos por la clase patronal, procediéndose después de dicha última hora al escrutinio de los sufragios emitidos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Patronos cuyos nombres figuran inscritos

en las listas del respectivo y especial Censo y á los efectos procedentes.

Palma 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 573

Habiéndose dado cumplimiento á los trabajos preliminares que se preceptuan en la ley de 19 de mayo del año anterior, para la creación de Tribunales Industriales, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6456, correspondiente al día 23 de los citados mes y año, y aprobado por la Junta magna de electores Obreros que tuvo lugar día 21 del próximo pasado Febrero, el respectivo Reglamento que ha de regir para la elección de los 15 Jurados que han de formar parte de dicho Tribunal, se convoca á los electores Obreros para el domingo próximo, día 14 del mes en curso, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, en cuyo día y lugar, desde las 8 de la mañana hasta las doce de la misma, se hallará constituida la Mesa para la elección de los quince Jurados que deben ser elegidos por la clase obrera, procediéndose despues de dicha última hora al escrutinio de los sufragios emitidos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Obreros cuyos nombres figuran en las listas del respectivo y especial Censo y á los efectos procedentes.

Palma 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 574

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el padron de prestación personal de esta villa para el presente año de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, turnos y valoración fijada por la Junta Municipal en sesiones de 30 de Noviembre y 9 de Diciembre último, queda expuesto al público por plazo de ocho días á efectos de reclamación, cuyo plazo contará desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 3 Marzo de 1909.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 575

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados por la Junta municipal de esta villa los repartos vecinales de Consumos y de arbitrios extraordinarios, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 4 Marzo de 1909.—El Alcalde presidente, Juan Mojer.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 576

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Eugenia 7 Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Miguel Roca.—P. A. de la J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 577

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 191 de la vigente ley municipal.

Petra 8 Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Riera.

Catalina Esteva proceda al derribo de los alamos existentes dentro el torrente frente a su finca Hort d'en Gili. Se aprobó la cuenta de las obras efectuadas de colocación de la tubería de conducción de aguas a los lavaderos y construcción de un abrevadero, acordando su pago y nombrar una comisión para visitar D. Juan Orlandis para darle cuenta que los lavaderos se han abierto al público como satisfacción a la cantidad entregada para su construcción.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó interesar de la Comisión Provincial que el Sr. Arquitecto forme el proyecto para la construcción del puente sobre el torrente de Son Xerubi. Se autorizó a D. Bartolomé Fluxá para cobrar de la Excm. Diputación Provincial el importe de una subvención.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1909 y recargos autorizados.

Son Servera 20 Octubre 1908.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Así resulta del acta.

Son Servera 20 de Octubre de 1908.—Bartolomé Fluxá.—V.º B.º.—El Alcalde, Pons.

Núm. 579

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1908.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1909.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó que se elimine del presupuesto ordinario para el año 1909 la cantidad que viene consignada para haber del escribiente de este Ayuntamiento. Se acordó imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de consumos y 16 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro en territorial y urbana del año 1909.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12.—Se acordó la adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el año de 1909.

Se acordó nombrar comisionados a los señores Concejales D. Antonio Tar Torres y D. Juan Cardona Cardona para que con el señor Alcalde presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas y redactar los pliegos de condiciones y cuantas providencias sean conducentes para cumplimentar la adopción de medios de consumos acordada y ponerlo en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 1.º de Octubre de 1908.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Ribas.

Núm. 580

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Qués y Vila de apodo Alcudiench, natural de Alcudia, provincia de Balearos (Mallorca), casado, herrero, cuyas señas personales y especiales no constan, vecino de La Puebla, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, presumiéndose puede hallarse en la América del Sur (Buenos Aires), para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirse indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Jaime Gelabert Mascaró, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en su caso, á disposición de este Juzgado, en la Prisión de esta ciudad.

Inca veintisiete Febrero de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martinez.—El Secretario, por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 581

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral mediante providencia de hoy dictada en la causa que instruye sobre aprehension de tabaco de contrabando á virtud del expediente administrativo número 81, verificada en la ciudad de Mahon: ha mandado que se cite por medio de cédula publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia y en el de Barcelona á Victoriano Fernandez ex-agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, para que dentro del plazo de seis días contados desde la inserción de dicha cédula en dichos periodicos oficiales, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel número 86, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Eojuiciamiento Criminal expido la presente cédula para que tenga efecto la citacion acordada.

Dado en Palma á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 582

En virtud de lo mandado en providencia de ayer por D. Gabriel Comas Socias Juez municipal letrado de esta villa en el juicio de faltas sigue contra Mateo Niell Munar de apodo Geparut, natural de Sineu y vecino que fué de dicha villa y otro sobre lesiones á Francisco Matas Fiol alias des Puig, de igual naturaleza, sin domicilio fijo, habiendo tenido el último en el predio Son Bordils, término de Inca, ambos hoy en ignorado paradero, se cita por el presente edicto á los dos para la celebración del citado juicio, para el cual queda señalado el día diez y seis del actual á las diez en este Juzgado, á quienes se previene que el día y hora designados comparezcan al mismo con las pruebas que intenten suministrar, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Puebla seis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 583

Don Luis Manuel de Villena y Jácome, Alferes de Navio de la Armada, Juez Instructor de una causa.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Isidro Ramos Toledo, natural de Lanzarote (Canarias), para que en el término de 10 días á partir desde la

publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cañonero «Nueva España» á prestar declaración, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldia con el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares, á las Eclesiásticas y Policía judicial, que ordenen su busca y captura y en el caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado con fecha de hoy, para la mas pronta administración de justicia.

Dado en Palma á bordo del Cañonero «Nueva España» á seis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—Por su mandato.—El Secretario, Eduardo Pardo.

Núm. 584

Don Cayetano Tejera y López, Alferes de Navio de la Armada, Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felix Estrada Morey (a) hijo del Bolera, á Miguel Calafat Roselló (a) Bosch, á Guillermo Fiol Cruellas

(a) Topete, á Rafael Torres Fiol, á Miguel Fiol Cruellas (a) Serra y á Sebastian Pujol Bosch (a) Ratat, naturales y vecinos de Valldemosa á excepción del último que lo es de Santa Catalina y procesados en la causa instruida por contrabando al falcucho «El Buen Pastor», para que en el término de 10 días á partir desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cañonero «Nueva España»; advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldia y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares, á las eclesiásticas y policía judicial, que ordenen su busca y captura y en el caso de ser habidos los conduzcan en calidad de presos ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado con fecha de hoy y coadyuvarán á la mas buena administración de justicia.

Dado en Palma á bordo del Cañonero «Nueva España» á seis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—Por su mandato.—El Secretario, Tomás Pons.

Núm. 585

Compañía de los Ferro-Carriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1908

Activo		Pesetas
Coste de la vía de Palma á Manacor y Ramal de La Puebla.		7 099.729'16
Ramal de Santa Maria á Manacor.		1.282.947'79
Tranvía.		100.369'19
1019 Acciones sin colocar y caducadas.		452.344'20
Repuestos.		362.244'55
Estudios de nuevas Vías.		23.077'30
Depósitos necesarios.		75'00
Cuentas transitorias.		2.150.770'98
	Pesetas	
CAJA.	{ En efectivo.	129.983'94
	{ En el Crédito Balear.	623.404'35
		753.388'29
Deudores por Obligaciones al 3 por 100 en garantía.		12.224.946'46
		1.000.000'00
		13.224.946'46
	Pasivo	Pesetas
Capital.		6.125.000'00
Efectos á pagar:		
	Pesetas	
Obligaciones (1).		4.575.058'56
Al Crédito Balear en c/c.		500.000'00
Obligaciones al 3 p ^o negociadas, aun no amortizadas.		442.500'00
		5.517.558'56
Amortización de Obligaciones al 3 por 100.	{ Correspondientes á 1908.	9.000'00
	{ Pendientes de pago.	1.350'00
		10.350'00
Fondo de Reserva.		94.474'24
Dividendos á satisfacer.		2.124'00
Corresponsales.		24.889'88
	Pesetas	
Ganancias y Pérdidas.		226.549'97
Remanente del año anterior.		223.999'81
		450.549'78
Acreeedores por Obligaciones al 3 por 100 en garantía.		12.224.946'46
		1.000.000'00
		13.224.946'46

Palma 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Juan Marqués y Luigi.—El Director General, Guillermo Moragues.—El Jefe de la Contabilidad Central, Joaquin B. Campuzano.

(1) Son las obligaciones que se amortizan mediante el pago anual y único hecho á la Sociedad «Crédito Balear» de 100.000 pesetas hasta el año 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van comprendidos los intereses que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito.